

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A esta Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

De conformidad con los artículos 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 69 numeral 2, 157 fracción IV y 158 fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión remite a la Comisión de Cultura y Cinematografía, la Opinión de la Minuta antes mencionada, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fueron presentadas en el Senado de la República las Iniciativas que dan origen a la Minuta.
- II. En el apartado de CONTENIDO DE LA MINUTA, se hace una descripción de la misma.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, se desarrolla la valoración que los integrantes de esta Comisión Opinante realizaron sobre la minuta.
- IV. En el apartado de CONCLUSIONES, se plasma la opinión de la Comisión de Educación, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual en esa misma fecha fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
2. En sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturrubarría, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual en esa misma fecha fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
- 3.- Con fecha 9 de abril de 2019, las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera de la Colegisladora aprobaron el dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado. La primera lectura de dicho dictamen fue emitida el 11 de noviembre de 2020, mientras que el 19 de noviembre de 2020 fue presentado en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, en la cual el decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 103 votos a favor.
- 4.- El 19 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a esta Cámara de Diputados el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- 5.- El 26 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió turnar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para

la Lectura y el Libro a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen y a la Comisión de Educación para opinión.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Expresan las Comisiones dictaminadoras de la colegisladora, que las modificaciones propuestas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, tienen por objetivo lo siguiente:

1.- Ampliación de la vigencia del precio único de 18 a 36 meses: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en condiciones de equidad en todo el territorio nacional. El precio único no es un precio fijo durante su vigencia, sino una opción bajo la cual el editor, conjuntamente con distribuidores y expendedores, ofrecen a los lectores un libro al mismo precio en cualquier punto de venta durante la vigencia del mismo, es decir, a partir de la fecha señalada en el colofón del ejemplar.

El precio único es una figura que aplica en diferentes partes del mundo como resultado de considerar a la industria editorial de cada país como un área de desarrollo económico estratégico, desde el punto de vista de la reproducción del conocimiento, la cultura, la identidad y la idiosincrasia de cada pueblo y nación. En nuestro país, la ley puede expresarse como un instrumento para el ejercicio de los derechos culturales a que se refiere el onceavo párrafo del artículo cuarto constitucional. En términos de derecho comparado, el precio único aplica en diferentes partes del mundo: Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, España, Argentina, Francia, Japón, Luxemburgo, Portugal y Suiza, entre otros. Actualmente se discute el tema en Chile y Brasil. Gran Bretaña e Irlanda revocaron su legislación en el año de 1995. No aplica en Colombia puesto que la ley de ese país considera una amplia red de prerrogativas a la cadena del libro, que incluyen beneficios para importación de maquinaria, exportación de libros, participación en ferias nacionales e internacionales y beneficios fiscales tanto en inventarios como en producción, entre otros.

Es importante señalar que las librerías constituyen el canal por excelencia para la adquisición de libros. En 2012, el 55 por ciento de las adquisiciones de libros en España se hicieron en una librería tradicional, mientras que el 14 por ciento fue adquirido en cadenas de librerías. Ese mismo año, en Francia el 46 por ciento de los libros se comercializaron en librerías, tiendas grandes, librerías especializadas y secciones de libros en tiendas departamentales.

En ambos países operan figuras equivalentes al precio único conforme a su legislación vigente:

España: LEY 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas

Artículo 9. El precio fijo.

1. Todo persona que edita, importa o reimporta libros está obligada a establecer un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción.

Con el fin de garantizar una adecuada información el editor o importador quedará asimismo obligado a indicar en los libros por él editados o importados el precio fijo.

Francia: Ley francesa del 10 de agosto de 1981 relativa al precio del libro, también conocida como la ley Long.

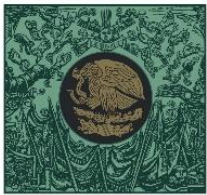
Artículo 1.

Toda persona física o moral que edita o importa libros tiene que fijar, para los libros que edita o importa, un precio de venta al público. Ese precio tiene que ser público.

Los minoristas tienen que aplicar un precio efectivo de venta al público entre 95% y 100% del precio fijado por el editor o importador.

El común denominador mínimo de vigencia del precio único es, cuando menos, de dos años en los países que aplican este mecanismo para el fortalecimiento de la industria editorial. En México la vigencia actual es de 18 meses únicamente.

2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación no está diseñada para atender las ventajas y desafíos que presenta el libro electrónico respecto del impreso. De manera particular en Francia, el 26 de mayo de 2011, se emitió una ley específica relativa al precio del libro digital, cuyos artículos establecen:

Artículo 1

La presente ley se aplica al libro digital cuando se trata de una obra creada, por uno o varios autores, y cuando está al mismo tiempo comercializada en forma digital y publicada en forma impresa, o cuyo contenido es susceptible de estar impreso, excluyendo los elementos accesorios propios a la edición digital.

Artículo 2

Toda persona establecida en Francia que edita un libro digital con el fin de difusión comercial en Francia tiene que fijar un precio de venta al público para cualquier tipo de oferta por unidad o por mayoreo. Ese precio tiene que ser público.

Artículo 3

El precio de venta, fijado según las condiciones establecidas en el artículo 2, se impone a quienes ofrecen libros digitales a compradores ubicados en Francia.

En el diseño normativo destaca, en primer término, la relación que se establece entre el libro digital y el libro impreso en papel, siempre que se trate del mismo título, con independencia de los accesorios digitales que se integren al libro electrónico. En segundo término, la disposición aplica a los libros comercializados en el territorio de ese país. Además, es importante considerar que el precio fijo del libro electrónico en Alemania y Francia es definitivo cuando está directamente relacionado con el ejemplar impreso.

En términos de comercialización, en España en 2013, por cada 100 libros publicados, 20 fueron digitales. En México, en 2012 de cada cien libros publicados, 11 fueron digitales. Sin embargo, en términos de facturación, los libros digitales en México alcanzaron sólo el 0,2 por ciento de la facturación total de la industria editorial 13. Es de señalarse que no existen datos de la adquisición de

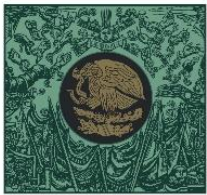
libros electrónicos de usuarios mexicanos a empresas trasnacionales como Amazon, Google, Papyro, etcétera.

En el año de 2013 el 17,0 por ciento de los libros comercializados en Francia fueron adquiridos en línea, mientras que en España, en 2012, la producción de libros digitales representó el 19.8 por ciento respecto de la producción editorial de ese país. Estos números, relativamente bajos, deben analizarse en la perspectiva del crecimiento de la producción digital editorial, puesto que del año 2000 a la fecha su participación del mercado se ha incrementado exponencialmente, entre 10 y 20 puntos porcentuales en diferentes países.

Por la naturaleza de la producción digital, el libro electrónico debe ser visto bajo dos perspectivas: como una fuente de oportunidad para la difusión del conocimiento sobre la base de que su disponibilidad está directamente relacionada con la capacidad de conectividad de los lectores potenciales y, por otra parte, como un mecanismo que, sin pretenderlo, compite con el libro impreso en papel, una industria estratégica para los fines de la educación y la cultura cuyo producto es el medio idóneo en la actualidad para la difusión del conocimiento y el desarrollo del placer por la lectura, además de participar en los propósitos de alcanzar niveles educativos de mayor calidad, con independencia de los beneficios que de suyo tiene el hábito de leer.

Es por esta razón que se considera necesario hacer extensiva las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en dos aspectos: en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel. Un hecho significativo que toma en cuenta las dictaminadoras es la oferta reducida de libros electrónicos en temas especializados.

3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la venta de los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

al tiempo de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. la ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras.

Es importante considerar que la Profeco cuenta con diferentes mecanismos para la solución de controversias, como son, el procedimiento de conciliación y de arbitraje, además de la queja. Las sanciones, por parte de la autoridad, pueden impugnarse por los particulares mediante el recurso de revisión respectivo. De este modo, la intervención de la autoridad puede ser convocada cuando lo solicite algún consumidor o proveedor, alguna sociedad de gestión colectiva, sociedades autorales, integrantes de la industria editorial y demás figuras legitimadas por la Ley o el Código Nacional de Procedimientos Civiles.

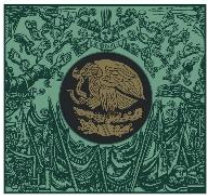
Es fundamentalmente que a partir de estas consideraciones, la colegisladora aprobó el siguiente proyecto de decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo Único.- *Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 5, apartados C. y D.; 11, fracciones V. y VI.; 23; 26; y 27, párrafo primero; se adicionan los artículos 5, apartado E.; 11, fracciones VII. y VIII.; 23, fracciones I., II., III., IV. y V.; 28; y se derogan la fracción IX. del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- *Para efectos de la presente Ley se entenderá como:*

...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

...

...

Libro: *Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.*

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.- *Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:*

A. y B. ...

C. *El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;*

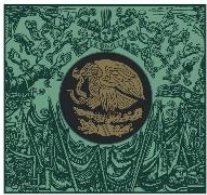
D. *Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y*

E. *La Procuraduría Federal del Consumidor.*

Artículo 11.- *Corresponde a la Secretaría de Cultura:*

I. a IV. ...

V. *Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23.- *Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:*

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

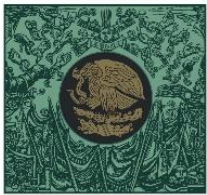
III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- *El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.*

Artículo 27.- *Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 28.- *Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.*

Transitorios

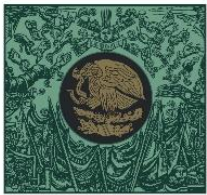
Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.*

Tercero.- *La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión advierte que el contenido de la minuta objeto de la presente opinión, coincide en muchos aspectos con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, mismo que este órgano legislativo aprobó en su Decimocuarta reunión ordinaria celebrada el pasado 27 de octubre de 2020, y que fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2021.



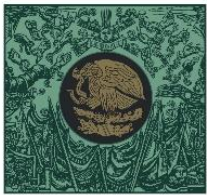
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Comparando ambos proyectos de Decreto, estimamos que el aprobado por esta Cámara de Diputados resulta ser más completo, al atender y abordar otros temas sumamente importantes que no considera el proyecto del Senado de la República:

| Ley de Fomento para la Lectura y el Libro | |
|--|--|
| <i>Minuta Senado de la República</i> | <i>Dictamen de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados</i> |
| Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como: Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente. | Artículo 2.- Cadena del libro: Conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, y venta del libro, así como aquellas que participan como promotoras y mediadoras de su lectura. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o digital en cualquier soporte, así como las grabaciones sonoras de sus textos o audiolibros , cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente. |

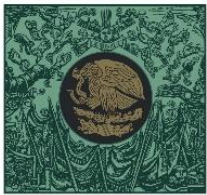


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|---|--|
| <p>... (no la considera la minuta)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(definición no considerada en la minuta)</p> | <p>Sistema Educativo Nacional: Conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Biblioteca Pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga</p> |
|---|--|



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|--|
| <p>(definición no considerada en la minuta)</p> <p>(definición no considerada en la minuta)</p> | <p>información afín.</p> <p>Librería: Establecimiento comercial de libre acceso al público, considerado como un espacio para la difusión de la cultura, en donde al menos el 85% de su actividad principal es la venta de libros impresos o digitales, la cual se podrá complementar con la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales, así como con la venta de materiales de apoyo para la escritura o la lectura.</p> <p>Feria del Libro: Evento cultural presencial o virtual, cuyo propósito es promover la lectura y el libro, en el cual además de la exhibición y venta de publicaciones, se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.</p> |
| <p>Modificaciones no consideradas en la minuta</p> | <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Democratizar el acceso al libro y a la lectura como factores principales en la transmisión de conocimientos, la formación educativa y la difusión de la cultura, impulsando con perspectiva de género políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a su fomento y promoción;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, plataformas digitales, bibliotecas, ferias del libro y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. a VII.</p> <p>VIII. Estimular la capacitación y formación</p> |

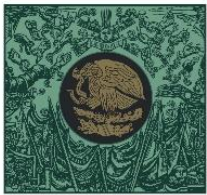


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|---|
| | <p>profesional de los diferentes actores de la cadena del libro, incluidos los promotores y mediadores de lectura.</p> |
| <p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>A. y B. ... C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura; D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y E. La Procuraduría Federal del Consumidor.</p> | <p>Modificación no considerada en el dictamen</p> |
| <p>Modificaciones no consideradas en la minuta</p> | <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. Elaborar y expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>II. ...</p> <p>El programa reconocerá al libro como instrumento eficaz e indispensable para propiciar el incremento y transmisión de la cultura; considerará a la lectura como una actividad básica para que las personas adquieran, actualicen, complementen y amplíen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarios que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; incluirá acciones tendientes a incrementar la oferta y producción de libros en lenguas indígenas, así como en formatos accesibles para personas con discapacidad; e incorporará la perspectiva de género en sus proyectos y acciones.</p> |
| <p>Modificaciones no consideradas en la minuta</p> | <p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que</p> |

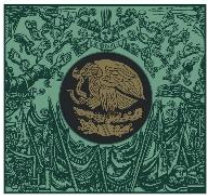


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|---|---|
| | <p>corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura, y promoverán para estos fines la colaboración de medios de comunicación privados.</p> |
| <p><i>Modificaciones no consideradas en la minuta</i></p> | <p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. Promover y desarrollar dentro del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas locales, actividades y programas para fomentar la lectura, el acceso y uso de los libros tendientes a fomentar la literacidad y a formar lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan.</p> <p>II. Elaborar, editar, mantener actualizados, y garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como los correspondientes a los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, para estos efectos se considerarán las lenguas indígenas y las personas con discapacidad. Todo lo anterior se realizará en coordinación con las autoridades educativas locales y mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.</p> |

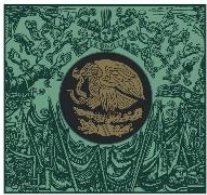


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|---|
| | <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y</p> <p>IX. Diseñar e implementar dentro del Sistema Educativo Nacional acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas en los que se imparta educación plurilingüe e intercultural; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad.</p> |
| <p>Artículo 11.- <i>Corresponde a la Secretaría de Cultura:</i></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;</p> | <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura, librerías, plataformas digitales o ferias del libro;</p> |

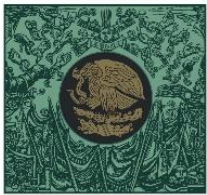


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|---|--|
| <p><i>VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;</i></p> <p><i>VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y</i></p> <p><i>VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.</i></p> | <p><i>VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;</i></p> <p><i>VII. Diseñar e implementar acciones para garantizar una mayor oferta de libros, de géneros y temas variados en lenguas indígenas, para su lectura y consulta en los pueblos y comunidades indígenas; así como en formatos accesibles para personas con discapacidad, y</i></p> <p><i>VIII. Fomentar la participación de autores, editores y distribuidores en ferias del libro nacionales e internacionales.</i></p> |
| <p><i>Modificaciones no consideradas en la minuta</i></p> | <p>Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de las Secretarías de Cultura y de Educación Pública y como espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.</p> |
| <p><i>Modificaciones no consideradas en la minuta</i></p> | <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. Una presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplida por quien ésta designe;</p> <p>II. Una secretaría ejecutiva cuya persona titular será designada por la presidencia del Consejo. En su ausencia será suplida por quien ésta designe;</p> <p>II Bis. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;</p> |

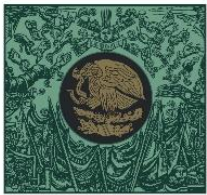


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|--|
| | <p>III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. La persona que presida la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. La persona que presida la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. La persona que presida la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;</p> <p>XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. La persona que presida la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión;</p> <p>XV. La persona que presida la Comisión de</p> |
|--|--|

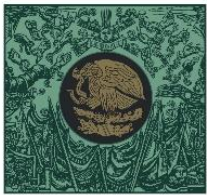


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|--|
| | <p>Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados;</p> <p>XVI. La persona que presida la Comisión de Cultura del Senado de la República;</p> <p>XVII. La persona que presida la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; y</p> <p>XVIII. La persona que presida la Comisión de Educación del Senado de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IV. Bis (Adición no considerada en la minuta)</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Modificación no considerada en la minuta</p> | <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y a partir del intercambio de información, se propicien condiciones justas y equitativas en el mercado editorial, previniendo e investigando aquellas prácticas comerciales que afecten su funcionamiento;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como en las lenguas indígenas del país y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal, y</p> <p>XV. ...</p> |

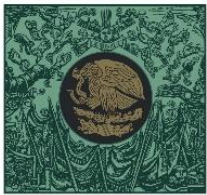


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|--|--|
| | |
| <p>Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;II. Datos que identifiquen al libro y su autor;III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);IV. Fecha de impresión o importación, yV. Precio único de venta al público. | <p><i>Modificación no considerada en el dictamen</i></p> |
| <p>Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.</p> | <p>Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados, artesanales y de aquéllos editados o importados con más de treinta y seis meses de anterioridad contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o, en su caso, en el pedimento de importación; también se podrán considerar descuentos dentro de ferias del libro, siempre que así lo determinen sus entidades organizadoras, cuando éstas pertenezcan a los sectores de la edición y comercialización del libro.</p> |
| <p>Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.</p> | <p>Artículo 27.- ...</p> <p>...</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | |
|---|---|
| | <p><i>La Comisión Federal de Competencia Económica y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevendrán, investigarán y sancionarán aquellas prácticas y restricciones que afecten el funcionamiento eficiente del mercado del libro y protegerán los derechos y cultura del consumidor de este mercado conforme a las disposiciones de la presente Ley.</i></p> |
| <p>Artículo 28.- <i>Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.</i></p> | <p><i>Modificación no considerada en el dictamen</i></p> |

SEGUNDA.- El aprobado por esta Cámara de Diputados se trata de un dictamen conjunto que considera un total de 9 iniciativas, así como propuestas recogidas a través de Parlamento Abierto.

Las reformas y adiciones que contiene el dictamen en comento tienen por finalidad:

- Reconocer como uno de los objetivos de la ley democratizar el acceso al libro y a la lectura.
- Reconocer el valor y función del libro y de la lectura como instrumentos eficaces e indispensables para propiciar el incremento y la transmisión de la cultura y del conocimiento, el fomento de la identidad nacional y la formación integral de las personas.
- Impulsar la lectura en lo general, pero también de manera particular entre los pueblos y comunidades indígenas.
- Buscar una mayor eficacia y articulación entre políticas educativas y culturales.
- Elevar la capacidad de comprensión, asimilación y aprovechamiento de lo que se lee.
- Fomentar, fortalecer y proteger el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

- Establecer una definición de librería, en la que se le reconozca como espacio para la difusión de la cultura.
- Fomentar y apoyar el desarrollo de ferias del libro, como espacios culturales para su difusión y promoción de la lectura.
- Fomentar y apoyar el desarrollo de plataformas digitales para, a través de ellas, promover la lectura y la difusión del libro.
- Considerar el libro digital.
- Impulsar la oferta y producción de libros en sistemas o formatos accesibles para personas con discapacidad.
- Promover la colaboración de medios de comunicación privados para fomentar el libro y la lectura.
- Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en esta materia, para armonizarlas con las disposiciones de la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.
- Incluir la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

Esta Comisión advierte que el proyecto de la colegisladora puede ser enriquecido con estas propuestas, por lo que en todo caso se debe realizar un trabajo conjunto y colaborativo entre ambas entre ambas Cámaras, que además permita considerar debidamente el cumulo de iniciativas presentadas por integrantes de esta Cámara de Diputados.

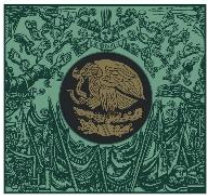
TERCERA.- Finalmente este órgano legislativo, estima propicia la oportunidad, para expresar en esta opinión que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ha generado un problema para que las Comisiones de Educación y de Cultura y Cinematografía puedan analizar correctamente diversas iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados en relación con el ordenamiento que nos ocupa, esto en razón de la diversidad de criterios que ha utilizado para turnar dichas iniciativas, conforme a lo siguiente:

| A la Comisión de Educación, las siguientes 9 iniciativas: | A la Comisión de Cultura y Cinematografía, las siguientes 4 iniciativas: | A las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura y Cinematografía, las siguientes 3 iniciativas: | A las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Educación, la siguiente iniciativa: |
|---|--|---|--|
| Proyecto de Decreto que reforma | Proyecto de Decreto reforma el | Proyecto de decreto que reforma y | Proyecto de decreto que |

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p><u>los artículos 6° y 7° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Vargas Contreras Ernesto (PES)</p> <p>Tema: Promover que las Secretarías de Cultura y de Educación Pública vigilen que el contenido del programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y trabajar en colaboración con los medios privados, para fomentar hábitos lectores.</p> <p>Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2019</p> | <p><u>artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Moreira Valdez Rubén Ignacio (PRI)</p> <p>Con Opinión de - Atención a Grupos Vulnerables</p> <p>Tema: Estimular y fomentar la producción de libros en formato braille y promocionar su distribución en el país.</p> <p>Fecha de presentación: 18-Febrero-2020</p> | <p><u>adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Espinoza Cárdenas Juan Martín (MC)</p> <p>Tema: Propiciar y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema Braille.</p> <p>Fecha de presentación: 28-abril-2020</p> | <p><u>reforma los artículos 4o. y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Vences Valencia Julieta Kristal (MORENA)</p> <p>Con Opinión de - Atención a Grupos Vulnerables</p> <p>Tema: Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la lectura y el libro; promoviendo la elaboración, distribución y accesibilidad a materiales en sistema de escritura braille, macrotipos, textos audibles u otros formatos.</p> <p>Fecha de presentación: 5-Marzo-2020</p> |
| <p><u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Barrera Badillo Rocío (MORENA)</p> <p>Tema: Establecer que en el marco de sus respectivas competencias, las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, en colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica, coadyuvarán en garantizar la competencia económica, así como prevenir, investigar y castigar las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de la distribución y la venta del libro.</p> <p>Fecha de presentación: 29 de octubre de 2019</p> | <p><u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el fin de estimular y fomentar la producción de libros en lengua indígena y promocionar su distribución en el país</u></p> <p>Proponente: Moreira Valdez Rubén Ignacio (PRI)</p> <p>Con Opinión de - Pueblos Indígenas</p> <p>Tema: Estimular y fomentar la producción de libros en lengua indígena y promocionar su distribución en el país.</p> <p>Fecha de presentación: 25-Febrero-2020</p> | <p><u>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Espinoza Cárdenas Juan Martín (MC)</p> <p>Tema: Fomentar la lectura y la cultura indígena.</p> <p>Fecha de presentación: 28-abril-2020</p> | |
| <p><u>Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</u></p> <p>Proponente: Montalvo Luna José Luis (PT)</p> <p>Con Opinión de - Pueblos Indígenas</p> <p>Tema: Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas en pueblos y comunidades en los que se imparta una educación plurilingüe</p> | <p><u>Proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Domínguez Vázquez Claudia Angélica (PT)</p> <p>Tema: Integrar e incluir que todo contenido fomente la perspectiva de género.</p> <p>Fecha de presentación: 20-Mayo-2020</p> | <p><u>Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 4o de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u></p> <p>Proponente: Lastra Muñoz Claudia Elena (PT)</p> <p>Tema: Fomentar y apoyar el desarrollo de plataformas de lectura y libros digitales e impulsar la elaboración, edición, distribución y accesibilidad de materiales de lectura y el libro, en sistema braille, textos audibles u otros formatos para las personas con discapacidad y tomaren cuenta la diversidad lingüística.</p> | |

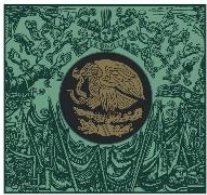


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | | | |
|---|--|---------------------------------------|--|
| e intercultural. Fecha de presentación: 26 de noviembre de 2019 | | Fecha de presentación: 12-Agosto-2020 | |
| <u>Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u> Proponente: Piña Bernal Adela (MORENA) Tema: Promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas, así como las estrategias para el fomento de su lectura. Fecha de presentación: 26 de noviembre de 2019 | <u>Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</u> Proponente: Santiago Chepi Azael (MORENA) Tema: incluir las definiciones de libro electrónico y formato digital como herramientas tecnológicas de fomento a la lectura y el libro, en un marco de inclusión y equidad de los derechos sociales, económicos y culturales de las personas más vulnerables. Fecha de presentación: 17-junio-2020 | | |
| <u>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u> Proponente: Villegas González Héctor Joel (PES) Tema: Promover y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audiolibros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual. Fecha de presentación: 11 de diciembre de 2019 | | | |
| <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u> Proponente: Pérez Rodríguez Claudia (MORENA) Tema: Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de plataformas digitales para fomentar la lectura y difusión del libro. Fecha de presentación: 12 de diciembre de 2019 | | | |
| <u>Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u> Proponente: Moreno Medina Esmeralda de los Angeles (PES) Con Opinión de - Cultura y Cinematografía Tema: Incorporar la perspectiva de | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.</p> <p>Fecha de presentación: 20 de febrero de 2020</p> | | | |
| <p><u>Proyecto de Decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u></p> <p>Proponente: Rosas Quintanilla José Salvador (PAN)</p> <p>Con Opinión de - Cultura y Cinematografía</p> <p>Tema:</p> <p>Fecha de presentación: 20 de febrero de 2020</p> | | | |
| <p><u>Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</u></p> <p>Proponente: Sosa Ruíz Olga Patricia (PES)</p> <p>Tema:</p> <p>Fecha de presentación: 27 de mayo de 2020</p> | | | |

Como puede observarse hasta febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, resolvió que las iniciativas presentadas sobre modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro fueran turnadas para su análisis y dictamen a esta Comisión de Educación, posteriormente el criterio de turno cambió, no obstante que las nuevas iniciativas contenían propuestas de modificación similares y/o relacionadas con las ya presentadas, así basta señalar lo siguiente:

- 1) La iniciativa presentada el 11 de diciembre de 2019 por el Diputado Héctor Joel Villegas González que propone promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audiolibros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual, fue turnada a la Comisión de Educación; posteriormente el 18 de febrero de 2020 el Diputado Rubén Moreira Valdez presentó una iniciativa que tiene el mismo fin que la presentada por el Diputado Villegas González (Estimular y fomentar la producción de libros en formato braille y promocionar su distribución en el país.), pero ésta fue turnada a la Comisión de Cultura; otra iniciativa con el mismo tema, presentada por la Diputada Julieta

Kristal Vences Valencia el 5 de marzo de 2020 se resolvió turnarla a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Educación con opinión de la de Atención a Grupos Vulnerables; una iniciativa más sobre el mismo tema presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas el 28 de abril de 2020, se resolvió turnarla en esa ocasión a las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura y Cinematografía.

- 2) La iniciativa presentada el 26 de noviembre de 2019 por el Diputado José Luis Montalvo Luna que propone promover el diseño y la implementación de las políticas, los programas y las acciones afirmativas para incrementar la oferta y producción de títulos en lenguas indígenas en pueblos y comunidades en los que se imparta una educación plurilingüe e intercultural, fue turnada a la Comisión de Educación, más adelante la iniciativa presentada el 25 de febrero de 2020 por el Diputado Rubén Moreira Valdez y que tiene el mismo fin que la presentada por el Diputado Montalvo Luna fue turnada a la Comisión de Cultura; otra iniciativa más sobre el mismo tema presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas el 28 de abril de 2020, se resolvió turnarla en esa ocasión a las Comisiones Unidas de Educación y de Cultura y Cinematografía.
- 3) La iniciativa presentada el 12 de diciembre de 2019 por la Diputada Claudia Pérez Rodríguez que propone apoyar el establecimiento y desarrollo de plataformas digitales para fomentar la lectura y difusión del libro, fue turnada a la Comisión de Educación, más adelante la iniciativa presentada el 17 de junio de 2020 por el Diputado Azael Santiago Chepi y que se relaciona íntimamente con la presentada por la Diputada Pérez Rodríguez (incluir las definiciones de libro electrónico y formato digital como herramientas tecnológicas de fomento a la lectura y el libro), se resolvió turnarla a la Comisión de Cultura.
- 4) La iniciativa presentada el 20 de febrero de 2020 por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina que propone incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura., fue turnada a la Comisión de Educación, más adelante la iniciativa presentada el 20 de mayo de 2020 por la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez y que versa sobre el mismo tema que la presentada por la Diputada Moreno Medina, se resolvió en esta ocasión turnarla a la Comisión de Cultura.

Sin duda estas definiciones de la Mesa Directiva vienen a complicar el desarrollo de los trabajos legislativos que realizan las comisiones y a crear confusión sobre los mismos, es

importante mencionar que la Comisión de Educación desde febrero de 2020 contaba ya con una primer propuesta de proyecto de dictamen para atender las iniciativas que hasta ese momento le habían sido turnadas; y entre el 30 de marzo y el 10 de abril esta Comisión de Educación habilitó un micrositio en la página electrónica de la Cámara de Diputados para, bajo el principio de Parlamento Abierto, recibir propuestas sobre las iniciativas de modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Por lo anterior es menester que tanto la Comisión de Educación, como la de Cultura y Cinematografía, establezcan algún procedimiento de coordinación para resolver el proceso legislativo de las diversas iniciativas y ahora de la minuta objeto de esta opinión, en materia de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

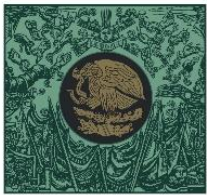
IV. CONCLUSIÓN

De todo lo anterior esta Comisión concluye que la minuta, debe ser enriquecida y complementada con las propuestas de esta comisión contenidas en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, mismo que esta Cámara de Diputados aprobó en su sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2020, el cual se adjunta a la presente opinión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, emite la siguiente

OPINIÓN

PRIMERO.- Se emite opinión a favor de la minuta en estudio, siempre que también se consideren las propuestas contenidas en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, mismo que esta Cámara de Diputados aprobó en su sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

SEGUNDO.- Se estima necesario el establecer una mesa de trabajo entre las Comisiones de Educación y de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados y sus homologas del Senado de la República, a efecto de realizar un trabajo colaborativo y coordinado para analizar los proyectos de Decreto que sobre la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro han sido aprobados en ambas cámaras.

TERCERO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

CUARTO. Remítase a la Comisión de Cultura y Cinematografía para los efectos a que haya lugar y, mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de marzo de 2021








Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

| | |
|--------------------|--|
| NOMBRE TEMA | Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro |
| INTEGRANTES | Comisión de Educación |

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Roberto Antonio Rubio Montejo | A favor | E2E67846541C114548EA466AA39D8 E88F5054182415F8C03DEC4ABA38A C283FCAF1E42DBC4B231623A41632 A5A83715BA444833A02C43DE5EDB6 278C53CAD2CE |
|  Adela Piña Bernal | A favor | CED72CA9CF72B3BDC48CD705C87F 6E78F1282BC32BD840027E04A9414 E3BD3A1951D883FE69DE71F9E6C2 DF0D11E165EBBC1BD824538DA5E9 A5EBD5C0B49274 |
|  Alfredo Femat Bañuelos | A favor | DC578EF7005B97277BF48E2B2AB0A 83A55FB7FA9CC4521DBE545F395A4 ECCBF7E07AFBFA62355B6D7EF6DF FB30A8761843E0106BBB74D0D5B96 E01E9E61CC618 |
|  Ana Lilia Herrera Anzaldo | A favor | 1E2D88E6CF374D315D9FAB4AAB4E 03A7DE232814DAA306C53D2CB53F3 A77E75897573F48B7C078947B5B89E B76B794C64277D4C488E63B3521AB E67D94C3CCCA |
|  Annia Sarahí Gómez Cárdenas | A favor | CE82C5023F3A3A046E00981133AD4 962E1EE708ABF16D70EA94D72B846 BABC6272524E09DCD0C51FFDFBFA 3234F77F8814B9DBCFC3AACAA0D7 26E3DA012C9614 |



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

INTEGRANTES Comisión de Educación



Azael Santiago Chepi

A favor

C7945D215CD3856CB3C28F2C4E9A
59B608BC70AAD22F6828A8923D4C2
5B33F4DBF0F6DDADF697C88165CD
035B1DAC501BAFB0B51E7DE771C4
03B64856C0ED716



Carmen Patricia Palma Olvera

A favor

C265D5EE889AF8BB9913EA21B4B67
C92EEF8FA64A4B3D2BD95A13C356
38EB29F4300AD37D50C51DEC2331E
B96CB4628FED59C506169F2E0D69D
A4CD0265C5298



Claudia Báez Ruiz

Ausentes

C135D0ED9432D7F0850DEE3842982
D97A78A498F005655D081CFB248419
7FA7956440DFB77DC75FAA4F506CF
0CF83D4381FA2220FC9D49AAFF982
6DCF640289A



Cynthia Iliana López Castro

A favor

2591526382ECD2BC7D5B40CAA53A1
7CF1A6B9BA0A4480DF24282BDCF93
23045051EDF69F78F35A1122073293
D0E1AD45B98701B4492348A62988E
4B91EBAD24F



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

231517B81F237AF5F7F40C10009846
B5698CFA101654AA1F721BECBD55
C18800D0ABA7BDDEA8C539C89294
82263478D58C1EDCF5E5AC90BDF5
08A31B01454FF7



Estela Núñez Alvarez

A favor

4B631E3BD77FC0CE54B87E955ABE
18D7290EA421E7EBE9C200042D14C
5CC62056C85579368288F00ED0E4E
B00D9D0811B41141B48872F3D51B2
8F7B87AD304B7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

560ADA6C844EB0DB1FF333DE52FC
6658870C0109830D5EC75B8A08E0C
D4A6283D1C4805EC3CB4AB2B5B4B
7E5B36BE2EE960BD59E2B5D056D2
C0E577F620AC5F7



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

15FAE715A80719291672966108FA26
2A87902CFFDF1AEBFCBC9F1387944
32BDA6AA9806E6E83B508DBB33A4
B3C43062966E2E20DCB26FF660F53
F98FD2DBF5AE



Flora Tania Cruz Santos

Ausentes

701E09E4FED86DBB95DACE6B9133
351186D3BD3021A4F10D0099E1C9C
2D93D1C943F67D9CB0D125FBC67B
524623219F728A364BFF587F3B59D4
26470B795CA6E



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

728F44C936657FA4AA644BF226F53B
003647A459E4CD259A2B69C537EFA
9F11D7FB50AD0E6F3F67D4E7A3B7A
BF4BD9D51470ADC4866FF76C217B
C10AD16E56B0



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

680B7AA96B7D3A43390DBD596843A
070AD9C6D2236E8B67BF005DF7523
E14D46FEC8F0328905977212F0944C
08BF4777970C455B2D997484DD9441
5946DC9264



Idalia Reyes Miguel

A favor

14E69777FD74C3E8E0ADBE067ED60
C3CC468A7629B0E454091F07E628D
8C558ED2BF4883F6B49E89ECD3910
3D969031A1A41D0E960CA676C495F
C9C1A8408460



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

INTEGRANTES Comisión de Educación



Iran Santiago Manuel

A favor

E69E44A9A5093702D2B939C69239A
35A83F43A07891E8A7AB472B87567
D97B656808A3A0C0E45B05C2AAB1F
B2868DF4AB78EE3F7A5531059D1DD
B0A4CB4241DE



Irma Sánchez Manzo

Ausentes

C37FB1B446B5447B8AAC4F9B6768F
21781657345EEB1709B3E76006D562
428EAF05298FE99526E6D2C57B66D
C233659DF42903597BBED6DCEBCB
DDA602BBC572



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

3265063E18ABE95A110EED286B42E
950962D5DBB945AAC5F2AD234ADD
4F7374957306BB5FC5EBEBB968822
FCF4641558D20EF6253BA1D9EA18D
4624B61347832



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

E9949B0A5BDF0D46946278C84016C
882EBE69C0ED40E69EB6EB467B335
6900D9C4F3CCCAC4AFC539E80A20
07FFC136FC50E88E282B3A438E876
7D447810C781F



José Luis Montalvo Luna

A favor

1358FFCF2F36436ED2EF303FAC6B4
520BE2BA4BDE5C1637EA8C6F04544
E38AD592426469B7FD0D1E46C0FA4
F8ECEC6DC00FE91030EB2D810AF6
390276617223D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

D7CFD6EBB41D9D1F480588F884C0
DCDA640BCFB676E1E7CE79036AD7
030532211315E46FC6B67703FAC14A
2B798D4CA1D52BEA09ED6D679AC3
755425C6C1BDBC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

INTEGRANTES Comisión de Educación



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

45CC98C41F3EE9253AEE559F08F93
DDB144D9673014D54B502080C2ABF
EC4282EF8F5ACE061FC7250739084
1C38319118BBA84E0BDF7E74B0775
7199F5D8D8F9



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

A favor

B85656455585F90C62ADA267DE229
DEEBD84ED5CFF3DCCBBA1940C7D
16C4DBE145EF82E579A1F895D3AF6
D7C36339441158A23ECB368D0DF9B
7876AA785595B1



María Chávez Pérez

A favor

8D78718AC4F7FCE20F6C4EDF0C52
EC6225F5A96C19B6DAF0448AC2A4
A8C4B6E9FFD72804598430204867A5
BE3DF765A7A0101A042FC1617E928
A1305F98BBFB5



María Marcela Torres Peimbert

A favor

B79AFDD43133C3845A8AE6BE4D80
BA6B2DCF064D27EC5D696664137F1
00ECACD5D8BE4084B5BBC0325B9B
418B0CCEEDB2C578DA10843C175B
8696443ED76D4CB



María Teresa López Pérez

A favor

A39B9465799CBAD1119BE63C044F4
860C179F6F9F11698B823ABD924B90
0B70EC2AB194E18FB9E5738409EA9
68A89401CFE60204A14EB7AC5EBFD
20146D39AF2



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

0A9C19D5E168AADA4FD0915D6EB4
EC74E907A4EB22AAF66B7FAFB8F85
5A10DD85340628707F9E59A55E5F49
676E036F8D6203056C9AEF94771EE
0A79CA131213



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Opinión de la Comisión de Educación sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

A8CE2910B3A4DD7B4DEAE9FF7BD
CFC87A9A6B6398BFD5E9637E9F62B
5B59B43D11301B586C26F75C765BD
2D588C838942C0514FDD828544FB5
DF43CD122323A1



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

86D19F551EC5D8BFAC4AEE5E44E9
64608772E6468096E8C94345C8D57A
AB5C002967367EDFD34FE3CFF10FF
A1DDFAE2F9C22057448EE08912457
541A3E7CB2DE



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

F36583C1A763A4E07A11B962E90D6
A38C3705D580B5FBFDE60F5A1EB74
E47F4E5492774A0891689F0F2985BE
BEEE587CACB31408C8BC9D5D3EA1
6375C3FFB1DB

Total 32